

Editorial

Nuevos incentivos para el desarrollo tecnológico de las empresas

Raúl G. Quintero Flores*

De acuerdo a estándares internacionales de medición, se considera que un país tiene un grado de desarrollo medio cuando invierte en investigación y desarrollo tecnológico más del 1% de su producto interno bruto, y un desarrollo avanzado cuando tal inversión sobrepasa el 2%. México durante las décadas pasadas ha invertido cifras que fueron avanzando lentamente hasta llegar al valor de 0.4% durante el año 2001, lo que nos coloca aún en categoría de país de bajo desarrollo. El gobierno del pasado sexenio propuso en su plan nacional de desarrollo que se elevase la cifra de 0.30 a 0.70%, con inversión principal de las empresas privadas, pero sólo se logró llegar al 0.40%. La razón es muy sencilla, no se dio ningún incentivo a las empresas para invertir en este rubro y los recursos gubernamentales solamente pudieron incrementarse ligeramente durante todo el sexenio.

Diversos organismos e instituciones, entre los cuales destaca de manera importante la ADIAT (Asociación Mexicana de Directivos de la Investigación Aplicada y el Desarrollo Tecnológico, A. C.) lucharon por modificar la legislación existente para que se crearan incentivos fiscales, créditos blandos y otros mecanismos que dieran al empresario un incentivo para invertir en su propio desarrollo tecnológico.¹ Esto debido a la urgente necesidad de hacer a las empresas más eficientes y competitivas ante el peligro de sucumbir dada la competencia internacional que trajo consigo la firma de los tratados de libre comercio con diversos países. Los resultados obtenidos fueron muy pobres, logrando sólo que se modificara la ley para otorgar incentivos fiscales a las empresas para el incremento en gasto e inversión en desarrollo tecnológico con respecto a lo que hubieran hecho los 3 años anteriores. Gracias a eso sólo se logró en el último año pasar del 0.35 al 0.4% la inversión en este concepto.



* Director General de la División Tecnología de HYLAMEX.

No fue sino hasta el presente sexenio, a fines del año pasado, cuando gracias al empuje de CONACYT, secundado por los esfuerzos de ADIAT y otras organizaciones profesionales, se lleva a cabo la aprobación de una nueva legislación^{2,3} relacionada con ciencia y tecnología en la que se establecen, ahora sí, incentivos importantes al desarrollo tecnológico de las empresas. Creemos firmemente que con estos apoyos lograremos llegar al 1% del producto interno bruto el año 2006, como ha sido declarado en el nuevo plan de desarrollo.

La nueva ley establece un crédito fiscal a las empresas por un 30% de su gasto e inversión en desarrollo tecnológico. Asimismo, se establecen mecanismos de apoyo directo para llevar a cabo proyectos de desarrollo tecnológico encaminados a mejorar su nivel de competitividad para luchar en mejores circunstancias en el mundo globalizado en el que ahora nos desenvolvemos.

2 (Primera Sección)

DIARIO OFICIAL

Jueves 13 de diciembre de 2001

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se adiciona el artículo 163 a la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DECRETA.

SE ADICIONA EL ARTÍCULO 163 A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Artículo Único.- Se adiciona el artículo 163 a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 163.- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta por los proyectos en investigación y desarrollo tecnológico que realicen en el ejercicio, consistente en aplicar un crédito fiscal del 30%, en relación con los gastos e inversiones en investigación o desarrollo de tecnología, siempre y cuando dichos gastos e inversiones no se financien con recursos provenientes del fondo a que se refieren los artículos 27 y 108, fracción VII. de esta Ley

Para los efectos de este artículo, se considera como investigación y desarrollo de tecnología, los gastos e inversiones realizados en territorio nacional, destinados directa y exclusivamente a la ejecución de proyectos propios del contribuyente que se encuentren dirigidos al desarrollo de productos, materiales o procesos de producción; que representen un avance científico o tecnológico, de conformidad con las reglas generales que publique el Comité Interinstitucional a que se refiere la Ley de Ingresos de la Federación.

Exhortamos a las empresas a aprovechar estos nuevos incentivos para modernizarse y eficientarse tecnológicamente. Mis felicitaciones a CONACYT por liderar estas propuestas. Mis felicitaciones también a las Cámaras de Diputados y de Senadores, quienes aprobaron la nueva legislación, y al Gobierno Federal en general por su propósito de mejorar las condiciones para que la planta productiva compita con mejores armas en este nuevo milenio, y así México pueda alcanzar el nivel de desarrollo y la calidad de vida que deseamos los mexicanos.

REFERENCIAS

1. Ley para el fomento de la investigación científica y tecnológica. Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 21 de mayo 1999.
2. Decreto por el que se adiciona el artículo 163 a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de diciembre de 2001.
3. Reglas generales para la aplicación del estímulo fiscal a la investigación y desarrollo de tecnología y creación y funcionamiento del Comité Interinstitucional. Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de diciembre de 2001.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

REGLAS generales para la aplicación del estímulo fiscal a la investigación y desarrollo de tecnología y creación y funcionamiento del Comité Interinstitucional.

Al margen un logotipo, que dice: Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo Tecnológico.

REGLAS GENERALES PARA LA APLICACION DEL ESTIMULO FISCAL A LA INVESTIGACION Y DESARROLLO DE TECNOLOGIA Y CREACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE INTERINSTITUCIONAL.

I. Creación y funcionamiento del Comité

- 1 Con fundamento en el artículo 163 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de conformidad con el artículo 15. fracción IX, numeral 1, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2001, se establece la creación y funcionamiento del Comité Interinstitucional para la aplicación del estímulo fiscal a los gastos e inversiones en investigación y desarrollo de tecnología, en lo sucesivo "el Comité".